Hacarí, 5 de mayo de 2026

Señores
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART
Bogotá D.C

ASUNTO: Solicitud de prórroga al convenio Interadministrativo No SG 0156 - DE 2025 suscrito entre el Municipio de Hacarí (Norte de Santander) y la Agencia de Renovación del Territorio – ART

Cordial saludo,

Es menester señalar que, entre el Municipio de Hacarí Norte de Santander, y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. SG 0156 de 2025, con una duración inicial de nueve (9) meses, cuyo inicio de ejecución se dio el día 10 de noviembre de 2025.

Una vez iniciado el proceso y proyección de documentos pre-contractuales, así como la publicación de avisos dando publicidad al proceso y garantizando de esta forma tanto la participación amplia de proponentes, como la recepción de observaciones; así mismo se presentaron los pliegos en versión borrador a la ART quienes realizaron observaciones frente a los mismos, debiendo ser ajustados por parte de la entidad.

En vigencia del convenio de la referencia, el Municipio adelantó el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2025 para la contratación de la obra y el proceso de Concurso de méritos 002 de 2026 para la contratación de la interventoría. En desarrollo de estos procesos, se recibieron múltiples observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que conllevaron a que el traslado de 10 días hábiles se convirtiera en 25 días el cual se extendió hasta el 02 de febrero de 2026, las cuales fueron debidamente atendidas en los documentos preliminares por parte el municipio.

No obstante, la participación de treinta y un (31) proponentes en la obra adelantada por licitación pública, así como las dinámicas propias de un proceso contractual de esta naturaleza —tales como observaciones, subsanaciones, evaluaciones, pues el comité evaluador debió evaluar las propuestas, correr traslado para subsanar y observaciones, recibiendo observaciones de oferentes frente a otros de los participantes que requerían revisión de componentes jurídicos, técnicos y financieros que permitieran tomar decisiones acordes con la realidad de los proponente, y demás actuaciones propias de la etapa precontractual. Esta situación corresponde a riesgos propios de los procesos contractuales los cuales tienen una duración mínima establecida por la ley, pero que puede extenderse de acuerdo con el número y cantidad de observaciones y aclaraciones que se hagan necesarias, lo cual corresponde a un aspecto no previsible e imposible de mitigar hasta cuando el proceso se encuentre en marcha.

El proceso de licitación pública fue cargado en plataforma Secop II el 31 de diciembre de 2026, estableciendo en el cronograma tiempos para cada una de las etapas. El

traslado de los documentos previos estaba previsto hasta el 15 de enero de 2026, el cual debido a las observaciones recibidas y necesidades de ajustes se logró cargar en documentos versión definitiva el 02 de febrero de 2026, lo que significó un retraso de más de 15 días en el cronograma inicialmente previsto en razones ajenas a la entidad como son las observaciones de los terceros interesados.

El proceso tuvo cierre el 27 de febrero de 2026 recibiendo la oferta de 31 proponentes interesados, en su mayoría proponentes plurales como consorcios y uniones temporales que debían ser evaluados en cada uno de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, debiéndose expedir adenda para ampliar el término de evaluación, publicando el informe de evaluación preliminar el día 11 de marzo de 2026.

Una vez publicado el informe preliminar, no solo se recibieron documentos de subsanación frente a las ofertas, sino adicionalmente observaciones de los oferentes entre sí, desvirtuando la capacidad jurídica, técnica y financiera entre ellos, e incluso requiriendo información adicional para que la entidad validara y solicitara a terceros que permitiera conocer el verdadero estado de cada una de las empresas y/o de la experiencia acá contenida. Motivo por el cual, el comité nuevamente tuvo que convocarse y hacer revisión de cada una de las observaciones planteadas concediendo términos de al menos un día hábil para que aportaran la información para demostrar las situaciones acá planteadas, por lo cual se tuvo que suscribir dos (2) adendas adicionales ampliando términos hasta lograr la publicación del informe definitivo el 24 de marzo de 2026.

El día 25 de marzo de 2025 se inició la audiencia de adjudicación, la cual se adelanta hasta contar con un listado de habilitados finales y realizar verificación de propuestas económicas, correcciones aritméticas y requerimientos de precios considerados como artificialmente bajos. Una vez agotado el procedimiento anterior, la entidad debe suspender la audiencia y esperar a que sea publica la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente" En este caso la audiencia inició en horas de la tarde y su finalización igualmente prevista después de las 3 pm por lo cual se tomó la TRM que se publicó el día siguiente aplicable para el 2 día hábil, reanudando dicha audiencia el día 27 de marzo de 2026 donde se dio lectura de los puntajes y se realizó la recomendación del comité, procediéndose a adjudicar el mismo 27 de marzo de 2026, siendo estas las situaciones que generaron una extensión en los tiempos inicialmente previstos.

Es menester recordar que el municipio de Hacarí es un municipio de sexta categoría, priorizado como PDTE precisamente por las limitaciones presupuestales que se tienen, lo que hace que el personal contratado para el correcto funcionamiento de la entidad sea muy escaso y con múltiples actividades a cargo; sin embargo, se dispuso de todo el personal y herramientas disponibles para lograr adelantar el proceso y lograr la selección de proponente idóneo para la ejecución del contrato.

Así mismo, el proceso de concurso de méritos 002 de 2026, requirió igualmente la necesidad de publicación de informes, etapa de subsanar y posteriores espacios "prudentes" para las manifestaciones y observaciones de los otros interesados dentro del proceso.

Actualmente, el proceso LP 003-2025 se encuentra adjudicado en espera de trámite de RUT por parte del proponente plural adjudicado para firma de contratos, al igual que el proceso de interventoría derivado del concurso de méritos CM 002-2026, el cual se encuentra en la misma etapa de adjudicación y en espera de suscripción del contrato.

En este sentido, es importante precisar que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo se encuentra pactado hasta el 31 de julio de 2026, término que resulta insuficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato derivado y su respectiva interventoría, los cuales contemplan un plazo de ejecución de seis (6) meses. Así las cosas, y con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, así como la correcta ejecución, seguimiento y cierre de los contratos derivados, se hace necesario ampliar el plazo del convenio interadministrativo. En consecuencia, se solicita respetuosamente la prórroga de este por un término adicional de CINCO (5) meses- hasta el día 24 de diciembre de 2026, que permita no solo la ejecución total de las actividades contractuales, sino también la culminación y cierre, así como la liquidación de los contratos derivados del convenio en debida forma, de acuerdo con los siguientes términos:

Actuación	Mes
Suscripción de contratos	MAYO 2026
aprobación de garantías e inicio de ejecución de obra e interventoría	MAYO 2026
Ejecución de los contratos de obra e interventoría	MAYO- 2026 A NOVIEMBRE 2026
Finalización de contratos y entrega de obra	NOVIEMBRE 2026
Cierre de la contratación derivada y finalización del convenio	24 DE DICIEMBRE DE 2026

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales resultan aplicables a la actividad contractual del Estado y justifican la adopción de medidas como la prórroga del plazo cuando ello permita asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual

Es así como la ley 80 de 1993 establece por una parte a través del artículo 40 la autonomía en la voluntad de las partes, junto con el artículo 16 de esta misma que permite la modificación y ampliación de plazos de ejecución de los contratos de mutuo acuerdo con el ánimo de garantizar la correcta ejecución conforme a los principios de economía y responsabilidad previstos en esta ley y reiterados en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Las demoras presentadas en los procesos de contratación derivada, necesarios para la ejecución del convenio, han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique modificación del alcance ni requerimiento de recursos adicionales.

La ampliación del plazo contractual encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud de los cuales las entidades estatales deben garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, cuentan con la facultad de

modificar el contrato durante su ejecución y pueden pactar las condiciones necesarias para asegurar su adecuada ejecución, dentro del marco de la autonomía de la voluntad.

Es menester señalar que la solicitud de prórroga es UNICAMENTE en tiempo, sin que implique una afectación al valor del convenio, sin que se vea afectado ni en desequilibrio y sin que requiera ningún tipo de adición de recursos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el adecuado desarrollo técnico y administrativo del convenio durante su ejecución, así como los resultados obtenidos a la fecha, se deja a consideración de la entidad la presente solicitud de prórroga, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Una vez se obtenga respuesta favorable y se suscriba el correspondiente otrosí, se dará inicio inmediato a la ejecución, considerando que los contratos derivados ya se encuentran adjudicados a los respectivos contratistas.

Sin otro particular agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

ROBEIRO MUÑOZ PEREZ
Alcalde Municipal de Hacarí